



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 22 DE ABRIL DEL 2014. NUM. 33,408

Sección A

Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS (PRICPHMA)

CAPÍTULO I CONSTITUCION, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES.

Artículo 1°. CONSTITUCION: El Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), se constituyó el 4 de agosto del año de 1962, aprobando el jefe de gobierno su Ley Orgánica en Decreto No. 58-1, el 15 de febrero de 1965, reformada por Decreto No. 118-2004 del Poder Legislativo, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de octubre de 2004.

Artículo 2°. Naturaleza: El PRICPHMA, es una organización de carácter estrictamente gremial que contribuye no sólo a mejorar las condiciones sociales, económicas, culturales y morales de sus afiliados, sino que participando en la solución de los problemas de la sociedad hondureña.

Artículo 3°. De acuerdo al artículo No. 22 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria el PRICPHMA para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá federarse y afiliarse a organizaciones nacionales e internacionales.

Artículo 4°. PRINCIPIOS. Son Principios del PRICPHMA: a) Promover la libertad, igualdad y fraternidad entre los afiliados a fin de realizar una función mancomunada con todos los docentes del mundo para que siempre haya paz y buena voluntad. b) Velar por el respeto de la dignidad de todos y cada uno de los hondureños para que exista una conciencia cívica y patriótica a fin de que el magisterio sea decisivo y orientador en todos los asuntos que incidan en el gran destino

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS (PRICPHMA). REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PRICPHMA.	A. 1-10
Otros.	A. 11
AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-16
---	---------

de la patria. c) El PRICPHMA, estará siempre dispuesto a contribuir para que sea una realidad, la unión del magisterio nacional.

Artículo 5°. FINES: Son Fines del PRICPHMA: a) Regular de acuerdo con la Ley Orgánica el ejercicio de la docencia nacional. b) Luchar porque los docentes a nivel nacional sean respetados en su condición profesional y de ciudadano. c) Impulsar y estimular la superación cultural de los colegiados con el objeto de enaltecer la noble profesión del magisterio. d) Construir Centros de Capacitación Docente en las diferentes seccionales del país según las disponibilidades presupuestarias. e) Estimular, vigilar y sancionar la conducta profesional de los colegiados. f) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados.

CAPÍTULO II INTEGRACION, DOMICILIO, COLEGIACION, REGISTRO, CONSTANCIA DE CALIDAD

Artículo 6°. INTEGRACION: El Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), está integrado por los

